



Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha REGISTRO ÚNICO CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DELEGACIÓN PROVINCIAL - GUADALAJARA	
5 AGO 2020	
Salida N.º 681646	Entrada N.º

PARROQUIA STA. M^a MAGDALENA DE MONDÉJAR
ANTONIO MAYOR BERMEJO
 c/ Mayor, 9
 19110 MONDÉJAR
 Guadalajara



N/REF: **Servicio de Cultura. ADS**
 ASUNTO: **"Restauración de la Lonja de la Iglesia de Santa María Magdalena, Mondéjar (Guadalajara)"**
 EXP./CULT: **20.1393**

Visto el proyecto arriba citado, visto el informe del Servicio de Cultura y en cumplimiento de los artículos 27 y 28 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha,
ESTA DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE:

AUTORIZAR la realización de las obras referenciadas con el siguiente condicionante:

- Con respecto a los bloques de piedra a colocar en sustitución del banco corrido adosado, al tratarse de elementos extraños a la obra original, se ubicarán lo más alejados posible, con un aspecto entonado con el resto de la fábrica pero diferente, o directamente no se instalarán retirándose, eso sí, el banco corrido adosado, al tratarse de un elemento no original, que no aporta nada al conjunto.

La presente autorización no exime de la obligación de obtener licencia municipal y el plazo para la ejecución de las obras será el establecido en la misma.

Asimismo, en virtud del punto 8 del artículo 27 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, una vez la intervención haya concluido, se deberá presentar, en el plazo de un mes, un informe suscrito por técnico competente.

Conforme el artículo 27 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha (DOCM de 24 de mayo), cualquier intervención que se proyecte realizar en un inmueble del Patrimonio Cultural requerirá autorización previa de la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural. La ejecución de cualquier intervención sin la preceptiva autorización o en contra de lo dispuesto en la misma comportará la suspensión inmediata de dicha intervención conforme señala el artículo 31 de esta misma Ley, con independencia de la incoación del correspondiente expediente sancionador, tal y como se regula en el Título VI, capítulo II, de esa norma jurídica.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, si el recurrente es un particular podrá interponer recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo que determina el Art. 121 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el recurrente es una administración pública, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de

Consejería de Educación, Cultura y Deportes
 Delegación Provincial
 C/. Juan Bautista Topete, 1-3
 19071 GUADALAJARA

www.castillalamancha.es

Guadalajara de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3, 44 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo se podrá plantear, con carácter potestativo, requerimiento previo en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el citado art. 44 de la Ley 29/1998.

Guadalajara, a fecha de firma

EL DELEGADO PROVINCIAL

(P. D. Resolución de 28/07/2015, D.O.C.M. Nº 150 de 3/08/2015)



Código Seguro de Verificación (CSV): EDF5E8EBB74B4B563666B4

Firmado digitalmente en GUADALAJARA a 04-08-2020
por Ángel Fco. Fernández-Montes González
Cargo: Delegado Provincial

